

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720190021300
AUTO #1174

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como se observa que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de marzo de 2021, en el sentido de haber efectuado las diligencias pertinentes para obtener la notificación del demandado y continuar con su trámite, y dando aplicación a lo expresado en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, se ordenará dar por terminado el proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho,

R E S U E L V E:

1. **TENGASE** como desistida la demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO instaurado por BEATRIZ JUDITH ECHEVERRI HOLGUIN contra OSCAR EDUARDO LOZANO MARIN, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

2. **DESE POR TERMINADA** la actuación surtida en esta instancia. Y se ordena el archivo del proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ